



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO ZULIA

(LOTERÍA DEL ZULIA)

DICTA EL PRESENTE



REGLAMENTO DE JUEGO DENOMINADO

“GATAZO”

1. EL JUEGO

1.1. Este reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el juego **GATAZO** en sus distintas modalidades de apuestas, cuyas características y modalidades se especifican más adelante.

2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

2.1. FIGURAS: Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.

2.2. LOTTO: Juego consistente en la combinación de números que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellos de un total de números predeterminados y cuyo premio se fundamenta en cierta cantidad de dinero acumulado.

3. TIPO DE JUEGO GATAZO

3.1. Juego donde la apuesta está asociada a la extracción de una (1) figura (animal). Cada figura (animal) estará signada con un (1) número, que va desde el cero (0), procede con el (00) y continua con el cero uno (01) hasta el setenta y cuatro (74); para un total de 76 figuras (animales). El jugador únicamente apostará la figura (animal) bajo cualquiera de sus modalidades, el número obedece solo al sistema de juego, no a la apuesta.

4. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DEL JUEGO GATAZO

4.1. Es un juego de lotería con premios fijos, que consiste en la extracción al azar de UNA (1) FIGURA (ANIMAL) que resultara ganador en cada uno de los sorteos establecidos, permitiendo escoger entre una (1) o más de dos (2) figuras (animal) de un total de setenta y seis (76) figuras.

4.2. El animal ganador será el que resulte escogido durante la celebración de los sorteos en sus respectivos horarios.

4.3. Queda entendido y convenido expresamente que el sorteo del juego **GATAZO**, consta de un solo medio de apuesta y desde el momento que el apostador lo haya comprado, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto del ticket del juego **GATAZO**, como lo que en él se materialice, dado que el juego consta de un solo medio de apuesta de juego y al producirse la apuesta queda en manos exclusivamente del apostador que se extiende personalizado.

4.4. Se detallan las setenta y seis (76) figuras (animal) que dan vida al juego GATAZO, al igual que los números que los identifican ante el sistema de juego:

FIGURA (ANIMAL)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Delfín	0
Ballena	00
Carnero	01
Toro	02
Ciempíes	03
Alacrán	04
León	05
Rana	06
Perico	07
Ratón	08
Águila	09
Tigre	10
Gato	11
Caballo	12
Mono	13

Paloma	14
Zorro	15
Oso	16
Pavo	17
Burro	18
Chivo	19
Cochino	20
Gallo	21
Camello	22
Cebra	23
Iguana	24
Gallina	25
Vaca	26
Perro	27
Zamuro	28
Elefante	29
Caimán	30
Lapa	31
Ardilla	32
Pescado	33
Venado	34
Jirafa	35
Culebra	36
Tortuga	37
Búfalo	38
Lechuza	39
Avispa	40
Canguro	41
Tucán	42
Mariposa	43
Chigüire	44
Garza	45
Puma	46
Pavo real	47
Puercoespín	48
Pereza	49
Canario	50
Pelicano	51
Pulpo	52
Caracol	53
Grillo	54
Oso hormiguero	55
Tiburón	56
Pato	57
Hormiga	58





**LOTERÍA DEL
ZULIA**

Pantera	59
Camaleón	60
Colibrí	61
Cachicamo	62
Cangrejo	63
Gavilán	64
Araña	65
Lobo	66
Avestruz	67
Jaguar	68
Conejo	69
Bisonte	70
Guacamaya	71
Gorila	72
Hipopótamo	73
Turpial	74

5. HORARIO DE SORTEO

5.1. Se realizarán diez (10) sorteos diarios de lunes a domingo, distribuidos en el siguiente horario:

HORARIOS DE SORTEO
09:40 am
10:40 am
11:40 am
12:40 m
01:40 pm
03:40 pm
04:40 pm
05:40 pm
06:40 pm
07:40 pm

6. CELEBRACIÓN DE SORTEOS Y PLAZOS

6.1. Los sorteos se realizarán en presencia de un funcionario competente, quién dará fe pública a lo realizado y dejará constancia de su veracidad en el acta correspondiente, los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio o medio de comunicación social nacional, regional, página web oficial o redes sociales, pero si por error u omisión, dichos resultados son distintos a los establecidos en el acta notarial, los resultados oficiales siempre serán los que establece el acta notarial, si por caso fortuito o de fuerza mayor se suspende o difiere algún sorteo o se realizarán en días u horas distintas a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá informar al público por cualquier servicio o medio de comunicación social nacional, regional, página web oficial o redes sociales los cambios realizados y se notificará de manera formal e inmediata a la Comisión Nacional de Loterías así como al **INSTITUTO DE RENTA Y BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍAS DEL ZULIA)**

7. LOS PREMIOS Y PRECIOS DE LAS JUGADAS

7.1. GATAZO pagará los premios de la siguiente forma; por cada diez bolívares sin céntimos (10,00 Bs) pagará seiscientos bolívares sin céntimos (600,00 Bs), esto cuando se apuesta sólo un (1) animal; se establece una jugada mínima de diez bolívares sin céntimos (10,00 Bs) por animal. Si el animal representado con el número 11 (Gato) se diera como resultado se paga a sus apostadores 120 veces el valor de su apuesta a dicha figura o animal dando como resultado bolívares (1200,00 Bs) por cada diez bolívares (10 Bs) apostados.

7.2. Los premios del juego **GATAZO** podrán hacerse efectivos en el mismo punto de venta autorizado en el que se haya realizado la apuesta.

7.3. El derecho a cobrar el premio caducará al tercer (3er) día hábil siguiente al día del respectivo sorteo, vencido el término de caducidad establecido se extingue todo derecho al reclamo del premio.

7.4. El premio será pagado a la persona que demuestre la posesión del ticket ganador, presentando el ticket en físico, el mismo debe estar en buen estado (legible), probando su condición de ganador mediante la presentación del ticket original, no se aceptará bajo ningún concepto copia del ticket; el ticket debe estar



**LOTERÍA DEL
ZULIA**

en perfecto estado de conservación totalmente íntegro con su contenido y signos distintivos completos que no registren o presenten ningún tipo de enmendaduras.

adulteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, ya que el respectivo punto de venta autorizado se abstendrá de pagar el premio.

7.5. De igual forma el cumplimiento con los artículos 92 Y 229 de la Ley de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, queda prohibida la venta, la comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets del juego **GATAZO**, en consecuencia, no podrán participar como jugadores ni cobrar premios.

7.6. El pago de los premios es responsabilidad exclusiva del administrador de **GATAZO**, quién los pagará cuando la respectiva apuesta se encuentra registrada en su base de datos.

8. DERECHO A LA PUBLICIDAD

8.1. El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por el **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, implica por parte del jugador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente Reglamento de juego de **GATAZO**. Todo ganador de un premio mayor o igual a veinte mil bolívares sin céntimos (20.000,00 Bs), deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por **LA OPERADORA** y la **LOTERIA**, a fin de patrocinarlo como ganador de un premio del juego **GATAZO**; por lo que todo ganador se compromete a suscribir autorización publicitaria. En consecuencia, todo ganador de uno (1) o varios premios del juego, podrá ser sujeto a la publicidad que le sea requerida por **EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**.

9. DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCERO

9.1. EL INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA), no asume obligación alguna por convenios efectuados entre terceros, relacionados con el juego **GATAZO**, ya que el ticket del mismo, es un título al portador. Los centros de



**LOTERÍA DEL
ZULIA**

apuestas vendedores de apuestas del juego **GATAZO**, son intermediarios independientes que asumen la responsabilidad por la perfecta ejecución de todas

las operaciones a su cargo, sin que tal responsabilidad pueda ser imputada a **LA OPERADORA** o a **LA LOTERÍA**.

10. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECLAMO

10.1. La presente normativa constituye un contrato de adhesión, por lo cual cada jugador que participe en el juego deberá sujetarse a todas y a cada una de las reglas que lo regulan, así como a sus reformas o modificaciones si las hubiese.

10.2. El apostador, que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el boleto o donde presentaron la apuesta, y éste deberá canalizar el reclamo ante la Comercializadora respectiva o ante **LA OPERADORA**. A tal efecto, los reclamantes, deberán presentar un escrito motivado firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad y el billete, boleto o tickets donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.

10.3. En caso de no firmar el escrito de reclamación o de no anexar la copia de la cédula de identidad y/o el respectivo billete, boleto o tickets, no se le dará curso, ni se admitirá la reclamación.

10.4. Admitida la reclamación, **LA OPERADORA**, remitirá al **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍA DEL ZULIA)**, para su conocimiento, sustanciación del reclamo, procediendo a fijar lugar, fecha y hora, notificando a él o los reclamantes para que concurra(n), al tercer (3) días hábil después de notificado, para que presencie(n) personalmente o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas normas y condiciones, con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiere asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta del sorteo antes indicada, quedara sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborara al efecto.

10.5. La **LOTERÍA** y **LA OPERADORA**, se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los



jugadores, en caso de presumir que billete, boleto o ticket presentado a cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.



11. DISPOSICIONES FINALES

11.1. Solo podrá comercializar el juego **GATAZO** aquel comercializador que tenga una relación contractual con el administrador del presente juego y que haya obtenido el código otorgado por el administrador, autorizándole la comercialización de dicho juego a través de los **CENTROS DE APUESTAS** afiliados a su red, los cuales estarán autorizados a prestar el servicio como espacios físicos, acondicionados adecuadamente para la venta directa al público apostador del juego **GATAZO**.

11.2. La administración o el punto de venta autorizado de **GATAZO**, no serán responsables en caso de anulaciones de apuestas acordadas en virtud a lo establecido en la presente en normativa, ni en los casos de hurto robo o extravío del respectivo ticket, el cual constituye el único medio probatorio de la apuesta.

11.3. El administrador de **GATAZO**, previa aprobación del **INSTITUTO DE RENTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ZULIA (LOTERÍAS DEL ZULIA)**, podrá modificar o reformar total o parcialmente la presente normativa y deberá notificar la misma a la Comisión Nacional de Loterías, así como informar al público apostador mediante anuncios publicados en los diversos medios de comunicación.